I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.2. Convocatorias

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO

EXTRACTO de la Orden de 20 de marzo de 2025, de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, por la que se convocan subvenciones destinadas a la financiación de inversiones en Centros Especiales de Empleo.

BDNS (Identif.): 822024.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/822024)

Asimismo, la convocatoria puede consultarse en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es) utilizando el identificador BDNS.

Primero. Objeto.

Financiar la inversión fija vinculada a la creación de empleo indefinido en el mercado protegido, tanto por las contrataciones con carácter indefinido, como por la transformación de contratos de duración determinada en indefinidos que se realicen con personas con discapacidad.

Las solicitudes de subvenciones se resolverán por orden de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación, una vez que el expediente esté completo y se compruebe el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Segundo. Beneficiarios.

Los centros especiales de empleo que figuren inscritos en el Registro de centros especiales de empleo de la Comunidad de Castilla y León desarrollen su actividad en la misma, y cumplan el requisito del porcentaje mínimo de personas trabajadoras con discapacidad establecido en el artículo 43.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

Tercero. Bases reguladoras.

Por Orden IEM/1172/2023, de 5 de octubre, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de inversiones en los centros especiales de empleo, (B.O.C. y L. de 13 de octubre de 2023), modificada por Orden IEM/434/2024, de 6 de mayo, (B.O.C. y L. de 20 de mayo de 2024).

Cuarto. Cuantía.

1.– La subvención podrá alcanzar hasta el 75% de la inversión realizada, excluidos impuestos.

2.– Teniendo en cuenta dicho porcentaje máximo, la cuantía de la subvención será la siguiente:

a) De 15.000 euros por cada puesto de trabajo generado a través de una contratación indefinida o de la transformación en indefinido de una contratación temporal o de duración determinada de una persona con discapacidad que presente mayor dificultad de acceso al mercado de trabajo.

b) De 9.000 euros por cada puesto de trabajo generado a través de una contratación indefinida o de la transformación en indefinido de una contratación temporal o de duración determinada de una persona con discapacidad no incluida en la letra anterior.

3.– Cuando la jornada sea inferior a la establecida legalmente o por convenio, las cuantías previstas en el apartado anterior se reducirán proporcionalmente en función de la jornada realizada.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León hasta el 2 de junio de 2025.

Valladolid, 20 de marzo de 2025.

La Consejera de Industria,
Comercio y Empleo,
Fdo.: Leticia García Sánchez

CV: BOCYL-D-26032025-18

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE INVERSIONES EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO.

La inserción social de las personas con discapacidad es un derecho constitucional, y corresponde a los poderes públicos llevar a cabo políticas que eliminen las barreras que la impiden o dificultan. La incorporación al mercado laboral de este colectivo es un factor destacado para conseguir su plena inserción.

La Sección 3ª del Capítulo VI del Título I del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, se refiere al empleo protegido a través de los centros especiales de empleo.

El artículo 39 del mencionado texto, dispone que se fomentará el empleo de las personas con discapacidad mediante el establecimiento de ayudas que faciliten su inclusión laboral.

El Real Decreto 832/1995, de 30 de mayo, traspasó a la Comunidad de Castilla y León la gestión de los programas de apoyo al empleo, entre los que se encuentra el de inserción laboral de personas con discapacidad en centros especiales de empleo.

La Subsección 3ª, de la Sección 3ª del capítulo V del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, regula el "programa de inclusión laboral de personas con discapacidad en el mercado de trabajo protegido", y en concreto en el artículo 53, el relativo a la subvención por inversión fija generadora de empleo.

La disposición final octava de éste último real decreto, establece que "Las comunidades autónomas y la Administración General del Estado en sus respectivos ámbitos de gestión, en desarrollo y ejecución de este real decreto dictarán las correspondientes normas de procedimiento y bases reguladoras, o el instrumento jurídico correspondiente, en las que se establecerán los contenidos específicos que se consideren adecuados y necesarios para la ejecución territorializada de cada uno de los programas comunes y cuantos otros aspectos sean necesarios para la correcta ejecución de los programas".

Finalmente, en su disposición adicional décima, establece, en relación con lo previsto en el artículo 2.2 del Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, la aplicación de éste a las subvenciones a la inversión fija vinculada a la creación de empleo indefinido.

El Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, aprobado por Orden de 4 de mayo de 2023, incluye entre las líneas de subvención la relativa a las inversiones en los centros especiales de empleo.

Mediante Orden IEM/1172/2023, de 5 de octubre, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de inversiones en los centros especiales de empleo (Bocyl de 13 de octubre de 2023), siendo modificada por Orden IEM/434/2024, de 6 de mayo (Bocyl de 20 de mayo de 2024).

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 98WSFB5IAGM0P1M6DDR4S6
Fecha Firma: 20/03/2025 08:34:32 Fecha copia: 21/03/2025 09:59:16
Firmado: LETICIA GARCIA SANCHEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=98WSFB5IAGM0P1M6DDR4S6 para visualizar el documento

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional séptima del antecitado Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, las subvenciones convocadas por la presente orden, se considerarán compatibles con el mercado interior, y estarán exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea cuando se cumplan las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) número 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, o bien en el Reglamento que lo suceda tras finalizar su vigencia.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y del artículo 17.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León

RESUELVO

Primero. - Convocatoria.

Se convocan subvenciones dirigidas a la financiación de proyectos generadores de empleo para trabajadores con discapacidad en centros especiales de empleo.

Segundo. - Financiación.

1.- La financiación de las subvenciones convocadas por la presente orden se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias y por los importes siguientes de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 prorrogados por el Decreto 28/2024, de 26 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 en el ejercicio de 2025:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
08.05G.241C01.770.18.00	1.462.802 €
08.05G.241C01.780.90.00	250.000 €

2.- El crédito podrá modificarse, previa realización de los trámites correspondientes, si las circunstancias lo requieren, hasta llegar a un importe máximo del 100% sobre el crédito convocado inicialmente. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad presupuestaria del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el artículo 58.2. letra a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

3.- Las subvenciones comprendidas en la presente convocatoria estarán sujetas al régimen fiscal correspondiente en función del beneficiario de la misma, no resultando de aplicación régimen de retención alguno.

Tercero. - Régimen Jurídico.

Estas subvenciones se regirán, además de por lo dispuesto en la presente orden, por las siguientes disposiciones:

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 98WSFB5IAGM0P1M6DDR4S6
Fecha Firma: 20/03/2025 08:34:32 Fecha copia: 21/03/2025 09:59:16
Firmado: LETICIA GARCIA SANCHEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=98WSFB5IAGM0P1M6DDR4S6 para visualizar el documento

- La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.
- El Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas.
- El Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.
- El Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.
- La Orden IEM/1172/2023, de 5 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de inversiones en los centros especiales de empleo, modificada por Orden IEM/434/2024, de 6 de mayo.
- El Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.
- La Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- La Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, o bien en el Reglamento que lo suceda tras finalizar su vigencia. En especial, le resultará de aplicación el artículo 34 de dicho Reglamento.

Cuarto. - Objeto.

Las subvenciones que se convocan a través de la presente orden tienen por objeto financiar la inversión fija vinculada a la creación de empleo indefinido en el mercado protegido, tanto por las contrataciones con carácter indefinido, como por la transformación de contratos de duración determinada en indefinidos que se realicen con personas con discapacidad.

Quinto. - Régimen de concesión.

Las solicitudes de subvenciones se resolverán por orden de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación, una vez que el expediente esté completo y se compruebe el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Sexto. - Beneficiarios, requisitos y obligaciones.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 98WSFB5IAGM0P1M6DDR4S6
Fecha Firma: 20/03/2025 08:34:32 Fecha copia: 21/03/2025 09:59:16
Firmado: LETICIA GARCIA SANCHEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=98WSFB5IAGM0P1M6DDR4S6 para visualizar el documento

1.- Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los centros especiales de empleo que figuren inscritos en el Registro de centros especiales de empleo de la Comunidad de Castilla y León, desarrollen su actividad en la misma, y cumplan el requisito del porcentaje mínimo de personas trabajadoras con discapacidad establecido en el artículo 43.2 del Texto Refundido la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

2.- Los centros especiales de empleo, para ser beneficiarios de las subvenciones convocadas por la presente orden deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones, y no mantener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

b) No haber sido inhabilitado mediante sentencia firme para obtener subvenciones y ayudas públicas de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.7 f) de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

c) No haber sido excluido del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de programas de empleo por la comisión de infracciones graves o muy graves no prescritas, de conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 63 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Cumplir con lo establecido en el apartado segundo del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, siempre y cuando les resultase de aplicación. A estos efectos, se entenderá cumplido con la inscripción obligatoria en el registro público, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

e) No podrán ser beneficiarios las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

f) Conforme a lo establecido en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y para subvenciones de importe superior a 30.000 €, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deben acreditar el cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada ley para obtener la condición de beneficiario, en el momento de la presentación de la solicitud de la subvención.

3.- Los centros especiales de empleo deberán cumplir las siguientes obligaciones específicas:

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 98WSFB5IAGM0P1M6DDR4S6
Fecha Firma: 20/03/2025 08:34:32 Fecha copia: 21/03/2025 09:59:16
Firmado: LETICIA GARCIA SANCHEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=98WSFB5IAGM0P1M6DDR4S6 para visualizar el documento

a) Mantener el empleo de las contrataciones indefinidas o transformaciones de contratos indefinidos objeto de la subvención por un período mínimo de 3 años contado desde la fecha de su inicio o transformación.

Si cualquiera de las personas trabajadoras cuya contratación, transformación o incorporación ha sido subvencionada, causara baja en la empresa, la entidad quedará obligada a sustituir al citado trabajador en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la baja en el puesto de trabajo, por otro que reúna los mismos requisitos exigidos para poder ser destinatario de las subvenciones reguladas en esta orden y con igual o superior jornada a la que tenía el trabajador anterior, comunicándose a la Oficina Territorial de Trabajo correspondiente en el plazo de los 15 días siguientes a la formalización del nuevo contrato.

La exigencia de sustitución no operará cuando la extinción del contrato esté motivada por las causas contempladas en los artículos 40, 51 y 52 c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, si bien en tal caso la ayuda concedida se reducirá o cancelará parcialmente en proporción al tiempo que faltase para cumplir el período subvencionado.

Si ante la extinción de un contrato de trabajo, no se produjera la sustitución o aun habiéndose producido ésta, la suma de los distintos períodos de contratación referidos a ese puesto de trabajo fuese inferior al período de contratación subvencionado, se procederá a la cancelación parcial de la ayuda concedida por importe proporcional al período de tiempo no cubierto por ningún trabajador.

A efectos de comprobar el mantenimiento de los puestos de trabajo subvencionados durante al menos 3 años, la entidad beneficiaria deberá presentar antes del día 31 de enero de cada año, informe de vida laboral de la empresa, referido a este mes o al anterior, cuando se oponga a la obtención de dichos datos por parte de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo.

b) Cada contratación indefinida incentivada deberá suponer un incremento neto de la plantilla fija de las personas trabajadoras con discapacidad del centro especial de empleo en relación con el promedio de la plantilla total de personas trabajadoras fijas con discapacidad, calculándose de acuerdo con las siguientes reglas:

El nivel de la plantilla de personas con discapacidad fijas se determinará calculando la media aritmética del número de personas con discapacidad fijas de plantilla en los 6 meses inmediatamente anteriores al de la contratación, o en su caso, en el número de meses realmente transcurridos desde la fecha de la inscripción del centro especial de empleo en la Seguridad Social.

Si la cifra de la plantilla media de fijos del centro especial de empleo resultase con números decimales, se redondeará a la unidad superior si el decimal es mayor de 0,5 y a la unidad inferior si es menor o igual a 0,5.

Se entenderá que existe incremento de plantilla fija si, con la persona trabajadora por cuya contratación se solicita la subvención, se aumenta en una la plantilla media del centro especial de empleo.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 98WSFB5IAGM0P1M6DDR4S6
Fecha Firma: 20/03/2025 08:34:32 Fecha copia: 21/03/2025 09:59:16
Firmado: LETICIA GARCIA SANCHEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=98WSFB5IAGM0P1M6DDR4S6 para visualizar el documento

No se computará para el cálculo de tal incremento neto las variaciones que se produzcan entre el colectivo de trabajadores que integren la plantilla como consecuencia de la renuncia voluntaria, del reconocimiento de la discapacidad o incapacidad laboral permanente total o parcial, de la jubilación, de la baja por defunción, de las modificaciones por reducción voluntaria del tiempo de trabajo o por el despido disciplinario procedente, así como, en el caso de subrogaciones, por las causas legales estipuladas. También quedarán excluidas de dicho cómputo aquellas personas trabajadoras con discapacidad que hayan transitado a la empresa ordinaria.

4.- Además, los centros especiales de empleo deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Las establecidas en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Los centros especiales de empleo beneficiarios deberán, en la ejecución del proyecto subvencionado, cumplir con las obligaciones establecidas en el punto 2 del apartado vigesimoprimero del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban las directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.

c) Además deberán adoptar las medidas de difusión y de adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los programas, debiendo constar expresamente, en lugar visible, que se han financiado con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal.

Asimismo, deberán constar en lugar visible los elementos identificativos correspondientes de la Junta de Castilla y León. Para ello se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la identidad corporativa de la Junta de Castilla y León, en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (BOCYL nº 115, de 11 de junio de 2020) y en la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, para el cumplimiento del mismo (BOCYL nº 215, de 16 de octubre de 2020), conforme al modelo disponible en la sede electrónica https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

5.- Igualmente, deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

Séptimo. - **Personas destinatarias finales de las subvenciones.**

1.- Los destinatarios finales de estas subvenciones son las personas con discapacidad, y en especial las personas con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo. Además, para el caso de las contrataciones con carácter indefinido, a los efectos de la presente orden, las personas con discapacidad deberán estar inscritas previamente como demandantes de empleo en el servicio público de empleo.

2.- A estos efectos se entenderá por:

a) Personas con discapacidad: aquellas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Asimismo, tendrán la consideración de personas con discapacidad las personas pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 98WSFB5IAGM0P1M6DDR4S6
Fecha Firma: 20/03/2025 08:34:32 Fecha copia: 21/03/2025 09:59:16
Firmado: LETICIA GARCIA SANCHEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=98WSFB5IAGM0P1M6DDR4S6 para visualizar el documento

permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

b) Personas con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo: las personas con parálisis cerebral, con trastorno de la salud mental, con discapacidad intelectual o con trastorno del espectro del autismo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento; así como las personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento.

Octavo. - Costes subvencionables.

1.- Será subvencionable parcialmente la inversión fija vinculada a la creación de empleo indefinido en el mercado de trabajo protegido, tanto por las nuevas contrataciones con carácter indefinido como por la transformación de contratos de duración determinada en indefinidos que se realicen con personas con discapacidad. Por vinculación se entenderá la relación directa entre la actividad desarrollada por el centro especial de empleo solicitante y el tipo y uso de la inversión objeto de la subvención.

Deberá quedar acreditado que su uso está destinado a las personas con discapacidad del centro especial de empleo. Si las inversiones objeto de la subvención estuviesen destinadas tanto a personas con discapacidad como a las que no la tienen, se prorrateará en la proporción que corresponda a las personas trabajadoras con discapacidad.

2.- A los efectos de las subvenciones reguladas en la presente orden, se entenderán por inversiones fijas los siguientes conceptos:

- Acondicionamiento de locales de uso exclusivo para el ejercicio de la actividad del centro especial de empleo. No se incluyen dentro de este apartado los gastos realizados con ocasión del mantenimiento de las instalaciones.

- Adaptación de las instalaciones.

- Vehículos para el transporte de las personas trabajadoras con discapacidad al lugar de trabajo y para el desarrollo de la actividad.

- Maquinaria y utillaje.

- Equipos y programas informáticos, así como la adaptación necesaria de estos para su uso por las personas con discapacidad del centro.

- Equipos de oficina.

3.- Para determinar la subvención no se tendrá en cuenta la adquisición por contrato de arrendamiento financiero ni por otras figuras jurídicas similares que no concedan al centro de empleo solicitante el pleno dominio o la titularidad inicial de la inversión. Tampoco se tendrá en cuenta la cuantía que corresponda por la liquidación de los impuestos aplicables.

4.- El centro especial de empleo beneficiario deberá destinar los bienes adquiridos al fin concreto para el que se concedió dicha subvención, así como mantenerlos durante un período mínimo de

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 98WSFB5IAGM0P1M6DDR4S6
Fecha Firma: 20/03/2025 08:34:32 Fecha copia: 21/03/2025 09:59:16
Firmado: LETICIA GARCIA SANCHEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=98WSFB5IAGM0P1M6DDR4S6 para visualizar el documento

cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, o de dos años para el resto de los bienes. No se considerará incumplida esta obligación cuando los bienes adquiridos fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada o validada expresamente por el órgano encargado de la instrucción del procedimiento.

5.- Las inversiones habrán de realizarse desde el 1 de julio de 2024 hasta el 31 de mayo de 2025, ambos inclusive, y las contrataciones estables vinculadas a las mismas deberán formalizarse durante el mismo período.

Noveno. - Cuantía de la subvención.

1.- La subvención podrá alcanzar hasta el 75% de la inversión realizada, excluidos impuestos, con los límites establecidos en el punto 2 de este apartado.

2.- Teniendo en cuenta los porcentajes máximos subvencionables con respecto a la inversión realizada establecidos en el punto 1 de este apartado, la cuantía de la subvención será la siguiente:

a) De 15.000 euros por cada puesto de trabajo generado a través de una contratación indefinida o de la transformación en indefinido de una contratación temporal o de duración determinada de una persona con discapacidad que presente mayor dificultad de acceso al mercado de trabajo en los términos previstos en el punto 2.b) del apartado séptimo de esta orden.

b) De 9.000 euros por cada puesto de trabajo generado a través de una contratación indefinida o de la transformación en indefinido de una contratación temporal o de duración determinada de una persona con discapacidad no incluida en la letra anterior.

3.- Para todos los supuestos, cuando se trate de una contratación indefinida inicial, la persona contratada deberá figurar inscrita previamente como demandante de empleo en el servicio público de empleo.

4.- Cuando la jornada sea inferior a la establecida legalmente o por convenio, las cuantías previstas en el punto 2 de este apartado, se reducirán proporcionalmente en función de la jornada realizada.

Décimo. - Solicitudes, forma y plazo de presentación.

1.- Las solicitudes se formularán en el modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León, accesible a través de la dirección electrónica: https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es. A la solicitud se acompañará la documentación que se indica en el punto 7 de este apartado.

2.- Las solicitudes podrán presentarse desde la fecha de producción de efectos de esta orden hasta el 2 de junio de 2025.

3.- Las solicitudes deberán presentarse de forma electrónica, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de Castilla y León. Para ello, los solicitantes, o sus representantes legales, deberán disponer de DNI electrónico o de cualquier certificado electrónico reconocido por

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 98WSFB5IAGM0P1M6DDR4S6
Fecha Firma: 20/03/2025 08:34:32 Fecha copia: 21/03/2025 09:59:16
Firmado: LETICIA GARCIA SANCHEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=98WSFB5IAGM0P1M6DDR4S6 para visualizar el documento

esta Administración en la Sede Electrónica y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Los solicitantes podrán cursar sus solicitudes junto con la correspondiente documentación, que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original para su cotejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Los solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten y de la fidelidad de las copias digitalizadas con los documentos originales, así como de la obligación de conservar estos documentos por si le fueran requeridos posteriormente por el órgano gestor de las subvenciones o al realizar las actividades de control legalmente previstas.

4.- Si el solicitante presentase su solicitud de forma presencial, la Administración, de conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que haya sido realizada la subsanación.

5.- Los solicitantes tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que la persona interesada se opusiera a ello. La presentación de la solicitud de subvención, faculta al órgano competente para la instrucción del expediente, para efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las consultas y las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos y documentos requeridos que ya se encuentren en poder de esta Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente su autorización a que sean consultados o recabados dichos documentos, en cuyo caso deberá aportar, junto con la solicitud, la documentación acreditativa de dichos datos. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

6.- Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, no se acompañe la documentación exigible, o cuando la documentación presentada no reúna todos los requisitos exigidos, se requerirá al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

7.- La documentación y los datos necesarios para la tramitación del procedimiento, además de los incluidos en el apartado relativo a la justificación, son los siguientes:

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 98WSFB5IAGM0P1M6DDR4S6
Fecha Firma: 20/03/2025 08:34:32 Fecha copia: 21/03/2025 09:59:16
Firmado: LETICIA GARCIA SANCHEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=98WSFB5IAGM0P1M6DDR4S6 para visualizar el documento

7.1.- Documentación general que deberán aportar los solicitantes únicamente si existen modificaciones en los documentos ya presentados en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

a) Acreditación de la representación del firmante de la solicitud.

b) La Escritura o Acta de Constitución de la Entidad, en su caso.

c) Estatutos de la Entidad, en su caso.

7.2.- Documentación que ha de acompañarse en todo caso:

a) Memoria descriptiva del plan de inversiones realizado y su cuantificación económica, teniendo en cuenta lo establecido en los apartados octavo y noveno de esta orden, conforme al modelo disponible en la sede electrónica.

b) Relación nominativa de los trabajadores con discapacidad teniendo en cuenta el tipo y grado de discapacidad, y el resto de las condiciones que permitan determinar la cuantía solicitada.

c) Para el caso de estar obligado a contar con un plan de igualdad, documentación acreditativa de inscripción en el Registro correspondiente.

d) Para el caso de estar obligado a ello, el cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se acreditará con la presentación de la siguiente documentación:

A) Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable, pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en la letra B) siguiente y con sujeción a su regulación.

B) Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable, no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una trascripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

En el caso de que no sea posible emitir el certificado del auditor, se acreditará mediante «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya el cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y en el caso de detectar excepciones, que el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 98WSFB5IAGM0P1M6DDR4S6
Fecha Firma: 20/03/2025 08:34:32 Fecha copia: 21/03/2025 09:59:16
Firmado: LETICIA GARCIA SANCHEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=98WSFB5IAGM0P1M6DDR4S6 para visualizar el documento

sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

e) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

f) Declaraciones responsables relativas al cumplimiento de los requisitos establecidos en las letras b), c) y e) del punto 2, y de las obligaciones en las letras a) y b) del punto 4 del apartado sexto, y que se incluyen en el modelo de solicitud.

g) Documento de autorizaciones de consulta de datos de discapacidad, alta en la Seguridad Social, y únicamente para las contrataciones indefinidas iniciales, de demanda de empleo.

7.3.- Documentación a presentar para el supuesto de que el interesado se oponga a su consulta:

a) Certificado de discapacidad y alta en la Seguridad Social, de los trabajadores con discapacidad incorporados al centro especial de empleo.

b) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

c) Para las contrataciones indefinidas iniciales, certificación de inscripción como demandante de empleo.

d) Informe de vida laboral de la empresa relativo a los 6 meses inmediatamente anteriores al de la contratación, o en su caso, al número de meses realmente transcurridos desde la fecha de la inscripción del centro especial de empleo en la Seguridad Social.

7.4.- Documentación a presentar para el supuesto de que el interesado no lo autorice expresamente:

a) Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias.

8.- El órgano instructor podrá recabar la información complementaria que estime necesaria para la adecuada valoración y resolución de la solicitud presentada.

Undécimo. - Ordenación e instrucción.

1.- El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Oficina Territorial de Trabajo de la provincia donde esté ubicado el centro de trabajo.

2.- El órgano instructor llevará a cabo las actuaciones necesarias para comprobar y determinar los datos que estime oportunos para la resolución de la solicitud presentada.

Duodécimo. - Resolución.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 98WSFB5IAGM0P1M6DDR4S6
Fecha Firma: 20/03/2025 08:34:32 Fecha copia: 21/03/2025 09:59:16
Firmado: LETICIA GARCIA SANCHEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=98WSFB5IAGM0P1M6DDR4S6 para visualizar el documento

1.- El órgano competente para resolver las solicitudes de subvención es la persona titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en su respectiva provincia, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 12/2023, de 21 de agosto, por el que se desconcentran competencias en los titulares de los órganos directivos centrales de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo y en los titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

2.- El plazo de resolución y notificación será de seis meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo.

3.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, ante el mismo órgano que la hubiere dictado, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimotercero. - Justificación.

1.- La justificación de la actividad subvencionable deberá aportarse de manera electrónica en el momento de la presentación de la solicitud, debiendo el beneficiario acreditar los gastos derivados de la inversión efectivamente realizada y financiada con la subvención, que, en todo caso, incluirá una memoria que contendrá la descripción del plan de inversiones realizado y su cuantificación económica teniendo en cuenta lo establecido en los apartados octavo y noveno de esta orden.

La justificación de los gastos correspondientes a la realización del proyecto de inversiones previsto se acreditará a través de la presentación de facturas, recibos u otros documentos de valor probatorio. Los pagos correspondientes a los gastos a subvencionar deberán abonarse mediante transferencia bancaria, tarjeta de crédito o débito, cheque nominativo o ingreso en cuentas de entidades de crédito, acreditándose mediante extracto de la cuenta donde figure el pago al que se unirá, en su caso, el tique de la compra donde conste el pago con tarjeta, el extracto de la orden de transferencia o la orden de ingreso en cuenta. En todos los casos habrán de figurar los siguientes datos: el titular de la cuenta, número de cuenta, importe, fecha de pago y beneficiario de la operación. Los justificantes bancarios de pago deben coincidir exactamente con el importe de la factura, IVA incluido. Si el justificante bancario está emitido a través de Internet, deberán constar los mismos datos.

La aportación de los datos y documentos justificativos se realizará de acuerdo con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones, los solicitantes deberán acreditar hallarse al corriente en el

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 98WSFB5IAGM0P1M6DDR4S6
Fecha Firma: 20/03/2025 08:34:32 Fecha copia: 21/03/2025 09:59:16
Firmado: LETICIA GARCIA SANCHEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=98WSFB5IAGM0P1M6DDR4S6 para visualizar el documento

cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social previamente a la propuesta de resolución.

El cumplimiento de estar al corriente con las obligaciones de Seguridad Social se comprobará de oficio por la Administración, salvo que el solicitante se oponga a la consulta, debiendo en este caso, aportar documentación acreditativa de dicha obligación.

Para la comprobación de los datos tributarios, la Administración necesitará la autorización expresa del interesado. En caso de no autorizar esta consulta, este deberá presentar la documentación acreditativa correspondiente.

3.- Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. La justificación de los plazos de pago de dichos gastos subvencionables se realizará a través de las facturas y los documentos de pago correspondientes, y en su caso el contrato del proveedor.

4.- A los efectos de verificar la obligación de adoptar las medidas de difusión y de adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los programas establecida en la letra c), del punto 4, del apartado sexto de esta orden, los centros especiales de empleo, en el plazo de 15 días hábiles desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención, deberán remitir al órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento, la justificación de su cumplimiento mediante la remisión de la fotografía del cartel conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Dicho cartel se instalará en un lugar visible del centro de trabajo o sede social.

Dicho modelo hará referencia a que ha sido financiado con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal, e incluirá los elementos identificativos correspondientes de la Junta de Castilla y León.

Decimocuarto. - Pago.

El abono de la subvención se efectuará una vez resuelto el expediente, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Decimoquinto. - Notificaciones y comunicaciones.

1.- Las notificaciones que los órganos competentes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León dirijan a los centros especiales de empleo interesados en los procedimientos correspondientes a las subvenciones convocadas por esta orden, se llevarán a cabo por medios electrónicos.

Conforme establece el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Administración de la Comunidad de Castilla y León enviará un aviso a la dirección de correo electrónico que el centro especial de empleo haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 98WSFB5IAGM0P1M6DDR4S6
Fecha Firma: 20/03/2025 08:34:32 Fecha copia: 21/03/2025 09:59:16
Firmado: LETICIA GARCIA SANCHEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=98WSFB5IAGM0P1M6DDR4S6 para visualizar el documento

Así mismo, conforme establece el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones llevadas a cabo por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

2.- Todas las comunicaciones que los interesados dirijan a los órganos competentes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se llevarán a cabo por medios electrónicos.

Decimosexto. - Incumplimientos.

1.- El incumplimiento total o parcial de las condiciones, finalidad o cualquier otro incumplimiento del régimen jurídico establecido en las bases reguladoras, la presente convocatoria y en las resoluciones de concesión, así como la concurrencia de cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, dará lugar a la cancelación total o parcial de la subvención concedida, con la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la misma, y, en su caso, al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrirse.

2.- Darán lugar a la cancelación total y en su caso el reintegro total de la cantidad percibida, así como a la exigencia del interés de demora correspondiente o a la pérdida del derecho al cobro si no hubiera percibido cantidad alguna, los siguientes incumplimientos:

a) El incumplimiento de las obligaciones exigidas a los beneficiarios en los apartados c), d), f) y g) del artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

3.- El incumplimiento de la obligación de garantizar la estabilidad de la contratación o transformación contractual establecida en la letra a), del punto 3 del apartado sexto de esta orden, en aplicación del criterio de proporcionalidad, dará lugar a la cancelación parcial y al reintegro parcial del importe de la subvención percibida más los intereses de demora que correspondan, en proporción al número de meses completos que faltan para cumplir el periodo de referencia exigido de 3 años, más el interés de demora correspondiente. A estos efectos, las fracciones de mes se computarán como un mes completo.

4.- En el supuesto de incumplimiento de la obligación de difusión y de publicidad del carácter público de la financiación del proyecto, en los términos establecidos en el apartado sexto de la presente orden, se requerirá al beneficiario para que adopte las correspondientes medidas de publicidad en un plazo de 15 días, con expresa advertencia de que si así no lo hiciera, procederá la cancelación total de la subvención concedida y el reintegro de la cantidad percibida más los intereses de demora que correspondan. En cualquier caso, procederá la cancelación parcial de la subvención concedida en un 2,7% por cada mes completo transcurrido desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención y el mes en que se efectúe el citado requerimiento, y el reintegro de la cantidad percibida más los intereses de demora que correspondan.

5.- En los restantes supuestos de incumplimiento se atenderá al grado de consecución de la finalidad prevista en el programa, dando lugar, a la cancelación parcial de la subvención concedida

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 98WSFB5IAGM0P1M6DDR4S6
Fecha Firma: 20/03/2025 08:34:32 Fecha copia: 21/03/2025 09:59:16
Firmado: LETICIA GARCIA SANCHEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=98WSFB5IAGM0P1M6DDR4S6 para visualizar el documento

y al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas más los intereses de demora correspondientes.

6.- En los supuestos de incumplimiento, cuando éste de lugar al reintegro de las cantidades percibidas, se exigirá el abono de los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

7.- Las consecuencias previstas en la presente orden por posibles incumplimientos se aplicarán previa tramitación del correspondiente procedimiento en el que se garantizará el derecho de la empresa interesada a la audiencia.

Decimoséptimo. - Compatibilidad.

1.- Las subvenciones reguladas en la presente orden serán compatibles con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas, o por otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad.

2.- El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad desarrollada por la entidad beneficiaria.

Decimoctavo. - Control y seguimiento.

La dirección general competente en materia de economía social podrá llevar a cabo las funciones de control y seguimiento de las acciones subvencionables y podrá solicitar los documentos justificativos que estime necesarios.

Decimonoveno. - Solicitudes presentadas y no resueltas.

Los expedientes de subvención presentados correspondientes a la Orden de 7 de junio de 2024, de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, por la que se convocan subvenciones destinadas a la financiación de inversiones en centros especiales de empleo para el año 2024, que se encuentren en tramitación y no estén resueltos con anterioridad a la producción de efectos de la presente orden, se resolverán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 prorrogados por el Decreto 28/2024, de 26 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 en el ejercicio de 2025, en función de la normativa que les era de aplicación en el momento de la solicitud, y con carácter preferente a los presentados al amparo de la presente convocatoria.

Vigésimo. - Producción de efectos.

La presente orden producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Industria, Comercio y Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León», conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 98WSFB5IAGM0P1M6DDR4S6
Fecha Firma: 20/03/2025 08:34:32 Fecha copia: 21/03/2025 09:59:16
Firmado: LETICIA GARCIA SANCHEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=98WSFB5IAGM0P1M6DDR4S6 para visualizar el documento

1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica.

LA CONSEJERA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO

Fdo:Leticia García Sánchez.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 98WSFB5IAGM0P1M6DDR4S6
Fecha Firma: 20/03/2025 08:34:32 Fecha copia: 21/03/2025 09:59:16
Firmado: LETICIA GARCIA SANCHEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=98WSFB5IAGM0P1M6DDR4S6 para visualizar el documento